



LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 197/2024-CE-CDAG DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 197/2024-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos Vario de Secretaría General, de la sesión número 82/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo de conformidad





con el proyecto remitido por la federación de mérito, que incorpora en un solo documento la totalidad del cuerpo estatutario de dicha Federación, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala y de conformidad con lo establecido en el Decreto 9-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

“ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL

DE TAEKWON-DO

TÍTULO I.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

ARTÍCULO 1. Los presentes estatutos tienen por objeto, regular la práctica del deporte del Taekwon-Do en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades jerárquicamente ordenadas.

ARTÍCULO 2. La Federación Deportiva Nacional de Taekwon-Do, es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad Jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.





TÍTULO II.

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 3. La Federación Deportiva Nacional de Taekwon-Do, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede deberá estar ubicada en la ciudad de Guatemala; su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente “La Federación”.

La Federación fue reconocida e identificada como Federación Nacional de Taekwon-Do de Guatemala, tal como lo determina el Acuerdo número 079/96-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a partir de la vigencia de los presentes estatutos podrá ser identificada bajo la denominación antes indicada y también como Federación Deportiva Nacional de Taekwon-Do, que reconoce e identifica a la misma entidad deportiva.

ARTÍCULO 4. “La Federación” se registrará para reconocer a los atletas, instructores, árbitros, gimnasios y cualquier otro ente relacionado con el Taekwon-Do, por la reglamentación de la Federación Mundial de Taekwondo y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5. “La Federación” es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, religión o posición económica y social.

ARTÍCULO 6. “La Federación” deberá afiliarse a la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés), Unión Panamericana de Taekwondo (PATU, Pan American Taekwondo Union, por sus siglas en inglés, Comité Olímpico Guatemalteco y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 7. “La Federación” participará como entidad rectora del Taekwon-Do, dentro del deporte federado nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. (C.D.A.G. y C.O.G.)



ARTÍCULO 8. “La Federación” tiene los objetivos siguientes:

- 8.1 Promover, organizar y reglamentar la práctica del deporte del Taekwon-Do a nivel nacional conforme las normas de la Federación Mundial Taekwondo, (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés).
- 8.2 Auspiciar la formación del mayor número de atletas, la integración de sus entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 8.3 Toda cinta negra afiliado a la Federación Deportiva Nacional de Taekwon-Do deberá ostentar un grado de Kukkiwon primer (1er.) Dan como mínimo.
- 8.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido por la ley.
- 8.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 8.6 Ejercer la representación del deporte de Taekwon-Do tanto nacional como internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 8.7 Llevar estadísticas y establecer registros ordenadas de afiliados, gimnasios, y Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, así también de toda cinta negra reconocido por “La Federación”.
- 8.8 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas para la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPÍTULO II.

INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 9. “La Federación” se encuentra integrada por:

- 9.1 Deportistas individuales afiliados a “La Federación” que acrediten grado de Taekwon-Do, según la reglamentación de la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés).
- 9.2 Árbitros de Taekwon-Do nacionales e internacionales afiliados, que acrediten grado de Taekwon-Do, según la reglamentación de la Federación Mundial de Taekwondo, (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés).

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- 9.3** Clubes de Taekwon-Do afiliados a “La Federación” que se encuentren bajo la reglamentación de la Federación Mundial de Taekwondo. (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés)
- 9.4** Asociaciones Deportivas Departamentales de Taekwon-Do que se encuentren bajo la reglamentación de la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés) y la Unión Panamericana de Taekwondo (PATU Pan American Taekwondo Union, por sus siglas en inglés).

TÍTULO III.

CAPÍTULO ÚNICO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 10. Son derechos y obligaciones de los órganos afiliados:

- 10.1** Participar de todos los beneficios que pueda otorgar “La Federación”.
- 10.2** Participar en todos los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie “La Federación”.
- 10.3** Gozar de la tutela de “La Federación” y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 10.4** Plantear al Comité Ejecutivo de “La Federación” problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con el deporte del Taekwon-Do.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los órganos afiliados, en lo que corresponda a

cada uno de ellos:

- 11.1** Cumplir con los requisitos de afiliación de “La Federación”.
- 11.2** Cumplir con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y Reglamentos de “La Federación”.
- 11.3** Someterse a la autoridad de los órganos federados de que dependen.
- 11.4** No quebrantar la disciplina ni crear directa ni indirectamente situaciones de agravio a “La Federación”.
- 11.5** Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuanto dato solicite “La Federación”.
- 11.6** Participar en todas las competencias oficiales que organice “La Federación”.
- 11.7** Enviar a “La Federación” las nóminas e informes que establezcan los reglamentos.





- 11.8 Solicitar a “La Federación” la aprobación del calendario oficial de competencias y de cualquier otro evento que organice.
- 11.9 Solicitar a “La Federación” la autorización para competir fuera del país y fuera de su jurisdicción.
- 11.10 Complementar los requerimientos establecidos por “La Federación” para sus respectivas afiliaciones.
- 11.11 Obtener de “La Federación” la aprobación de todo contrato que celebren para la realización de eventos, ya sea dentro o fuera del país.
- 11.12 Remitir a “La Federación” para su aprobación y registro, los contratos que celebren con deportistas y entrenadores internacionales.
- 11.13 Someter a la aprobación de “La Federación” los precios de ingreso a los eventos deportivos, utilizando el boletaje que para el efecto les proporcione la misma, emitida por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y bajo la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.
- 11.14 Hacer efectivas las cuotas a que se encuentren sujetos.
- 11.15 Cubrir los porcentajes correspondientes, en un término no mayor de diez (10) días posteriores al evento en que se hayan causado.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 12. La Federación se integra con los órganos siguientes:

- 12.1 Asamblea General.
- 12.2 Comité Ejecutivo.
- 12.3 Órgano Disciplinario.
- 12.4 Comisión Técnica Deportiva.
- 12.5 Comisión Electoral.

ARTÍCULO 13. Para ser electo designado miembro de cualquier Órgano Directivo dentro de la Federación Deportiva Nacional de Taekwon-Do, se requiere:

- 13.1 Ser guatemalteco y estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
- 13.2 Ser de reconocida honorabilidad.
- 13.3 Tener amplios conocimientos del deporte del Taekwon-Do.





ARTÍCULO 14. No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en el artículo anterior:

- 14.1** El que haya sido expulsado del Taekwon-Do u otro deporte.
- 14.2** El que haya sido condenado por delitos que merezcan pena de prisión.
- 14.3** El que habiendo sido directivo del Deporte Nacional no presente constancia de solvencia, o que habiendo sido condenado en cualquier juicio de cuentas por sentencia firme no hubiera solventado sus responsabilidades.
- 14.4** El que esté desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte.
- 14.5** Los demás impedimentos que la ley señala.

ARTÍCULO 15. Quienes desempeñen cargo dentro del Comité Ejecutivo de “La Federación” podrán ser reelectos por un período más de cuatro años. Los directivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, y Organismo Disciplinario podrán ser reelectos para ocupar igual posición u otra dentro de la misma para un período más consecutivo.

ARTÍCULO 16. Ninguna persona podrá ser declarada electa por más de un cargo dentro de “La Federación”, Asociación Deportiva Departamental o Asociación Deportiva Municipal. En el caso de que una persona fuera electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

ARTÍCULO 17. Para los casos no previstos en este Capítulo, se aplicará la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 18. En las elecciones para elegir Comité Ejecutivo de “La Federación” podrá participar un visor internacional designado por la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés) o la Unión Panamericana de Taekwondo (PATU, Pan American Taekwondo Union, por sus siglas en inglés) para que de fe de la pureza del proceso eleccionario.





CAPÍTULO II.

ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General, es el órgano superior de “La Federación”, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Taekwon-Do, afiliadas y reconocidas por “La Federación”. Por cada delegado titular, se elegirá un suplente. Los delegados desempeñaran su función en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 20. Son derechos, obligaciones y atribuciones, de la Asamblea General:

- 20.1** Elegir al Comité Ejecutivo de “La Federación”.
- 20.2** Juramentar y dar posesión a los integrantes del Comité Ejecutivo.
- 20.3** Reunirse ordinariamente en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de “La Federación”, como lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 20.4** Las Asambleas Generales Extraordinarias que convoque el Comité Ejecutivo de “La Federación”, resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria; el lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas, las fijará el Comité Ejecutivo de “La Federación”, debiéndose notificar con la debida anticipación.
- 20.5** Resolver en última instancia, a petición de parte, sobre las sanciones proferidas por el Órgano Disciplinario de “La Federación”.
- 20.6** Conocer la memoria anual de labores realizada por el Comité Ejecutivo.
- 20.7** Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- 20.8** Acordar la reforma de sus Estatutos y Reglamentos, de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 20.9** Aprobar o improbar el ingreso de una nueva Asociación.
- 20.10** Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos de “La Federación”.

CAPÍTULO III.

COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 21. El Comité Ejecutivo de “La Federación”, se forma por cinco miembros que ocuparan los cargos siguientes:

- 21.1** Presidente.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





21.2 Secretario.

21.3 Tesorero.

21.4 Vocal I.

21.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General y durarán en el ejercicio de los cargos el tiempo que establezca la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 22. Los miembros del Comité Ejecutivo de “La Federación” deberán residir en el departamento de Guatemala. No podrán ser miembros de dicho Comité Ejecutivo, quienes hayan sido sancionados por el deporte nacional, por la Federación Mundial de Taekwondo o expulsados del deporte nacional e internacional, así como los que hayan sido condenados en juicio de cuentas.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de “La Federación”:

- 23.1** Reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinaria cuando sea necesario.
- 23.2** Coordinar sus actividades con la política deportiva general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada “La Federación”.
- 23.3** Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con la anticipación debida para su aprobación el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 23.4** Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala los Estatutos de “La Federación” que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de dicha entidad.
- 23.5** Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- 23.6** Reglamentar las afiliaciones de deportistas individuales, árbitros, clubes y Asociaciones Deportivas Departamentales a “La Federación”, sometiendo a la Asamblea General la aprobación del caso.
- 23.7** Administrar el patrimonio de “La Federación”.
- 23.8** Acordar la afiliación a “La Federación” de las Asociaciones Deportivas Departamentales que cumplan con los requisitos de ley y reglamentarios.
- 23.9** Acordar la desafiliación a “La Federación” de las Asociaciones Deportivas Departamentales, cuando se haya contravenido la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos o las reglas de la Federación Mundial de Taekwondo.





- 23.10 Acordar la afiliación de los deportistas individuales y árbitros, de acuerdo a la reglamentación de “La Federación”.
- 23.11 Acordar la desafiliación de deportistas individuales y árbitros, de acuerdo al veredicto del organismo disciplinario o cuando se haya contravenido la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos o las reglas de la Federación Mundial de Taekwondo.
- 23.12 Acordar la afiliación de los clubes de Taekwon-Do a “La Federación” de acuerdo a su reglamentación.
- 23.13 Acordar la desafiliación de los Gimnasios o Dojans de Taekwon-Do a “La Federación”, cuando se haya contravenido la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos o las reglas de la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés) y de la Unión Panamericana de Taekwondo (PATU, Pan American Taekwondo Union, por sus siglas en inglés).
- 23.14 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 23.15 Solicitar al Comité Ejecutivo de “La Federación”, que tramite ante la Comisión Electoral, la convocatoria a elecciones a las Asociaciones Deportivas Departamentales de Taekwon-Do.
- 23.16 Emitir los acuerdos de afiliación o desafiliación de sus órganos afiliados notificando a los interesados.
- 23.17 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 23.18 Organizar y dirigir, por si o por la comisión que nombre, las delegaciones que compitan en representación del deporte de Taekwon-Do.
- 23.19 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y la Reglamentación de La Federación Mundial de Taekwondo.
- 23.20 Nombrar y remover de “La Federación”, al personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.
- 23.21 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 23.22 Autorizar la participación en eventos internacionales de atletas, equipos y delegaciones del deporte de Taekwon-Do, para cuyo efecto se recabará la opinión de la Dirección Técnica de “La Federación”.
- 23.23 Crear e imponer cuantas comisiones considere necesarias para el buen funcionamiento, masificación y difusión del deporte de Taekwon-Do.
- 23.24 Convocar a Asamblea General de conformidad con esta ley.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- 23.25** Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en el que el Presidente del Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- 23.26** Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 24.1.** Representar legalmente a “La Federación”, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos requieran autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de “La Federación”.
- 24.2.** Refrendar los cheques extendidos por la Tesorería conjuntamente con el Gerente General, pudiendo en cualquier época, informar a donde corresponda, respecto a los manejos de los recursos de “La Federación”, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de “La Federación”.
- 24.3.** Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 24.4.** Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 24.5.** Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- 24.6.** Firmar la correspondencia y documentos propios de “La Federación”.
- 24.7.** Supervisar la organización administrativa de “La Federación”, pudiendo dictar las medidas y disposiciones que permitan el logro de los objetivos de la misma.
- 24.8.** Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 24.9.** Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate, excepto cuando se trate de asuntos eleccionarios.
- 24.10.** Acordar con el secretario, lo relativo a la correspondencia recibida.
- 24.11.** Conceder o denegar permisos al personal administrativo de “La Federación” para ausentarse de sus labores. Asimismo, autorizar los periodos de vacaciones de dicho personal, de conformidad con las leyes laborales.
- 24.12.** Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 24.13.** Firmar las credenciales de identificación que corresponda.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Secretario de “La Federación”:





- 25.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de “La Federación”.
- 25.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos de “La Federación”, así como la organización y dirección de sus oficinas, informando verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite, firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo las que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el visto bueno del presidente, las actas de los libros correspondientes debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos de “La Federación”.
- 25.3 Publicar todos los años la memoria de labores que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y demás Comisiones Técnicas o auxiliares de “La Federación”; entidades afiliadas, clasificación de Campeonatos y Competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 25.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 25.5 Mantener en las oficinas de “La Federación” las leyes, Estatutos y Reglamentos que conciernan, tanto en el orden nacional como en el internacional.
- 25.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 25.7 Preparar con la debida anticipación los informes documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Tesorero de “La Federación”:

- 26.1. Supervisar la contabilidad de “La Federación”.
- 26.2. Velar porque se efectúen los cobros y pagos, preparar los presupuestos y gastos de la entidad.
- 26.3. Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 26.4. Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de “La Federación”.
- 26.5. Proponer al Comité Ejecutivo, la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 26.6. Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que se consideren necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 26.7. Manejar conjuntamente con el Presidente y el Gerente General de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de “La Federación Nacional de Taekwon-Do”, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 26.8. Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.





- 26.9. Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago de toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 26.10. Rendir cuentas mensualmente ante el Comité Ejecutivo de "La Federación" o en cualquier época cuando sea requerido por dicho comité.
- 26.11. Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de "La Federación".
- 26.12. Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 26.13. Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 26.14. Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 26.15. Vigilar porque los fondos que reciba "La Federación" y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos aplicables.
- 26.16. Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 26.17. Responder personalmente por los fondos de "La Federación", los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 26.18. Cobrar cuotas a los afiliados de "La Federación" y extender los comprobantes legales.
- 26.19. Elaborar con el auxilio del Gerente General y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 26.20. Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 26.21. Cumplir con todas las demás atribuciones ordenadas por estos Estatutos, Leyes y Reglamentos.
- 26.22. Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o Campeonato Nacional de "La Federación".
- 26.23. Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 26.24. Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo, estos Estatutos y los Reglamentos Internos de "La Federación".

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Vocal I, las siguientes:

- 27.1. Asistir a las Asambleas Generales convocadas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a las sesiones del Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 27.2. Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia temporal del Presidente.
- 27.3. Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Gimnasios, Clubes, Equipos y/o socios Individuales, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.





- 27.4. Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o Campeonato Nacional de “La Federación”.
- 27.5. Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos de las Asociaciones Departamentales.
- 27.6. Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de “La Federación”, estos Estatutos y Reglamentos Internos de “La Federación”.

ARTÍCULO 28. Son Atribuciones del Vocal II.

- 28.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de “La Federación”.
- 28.2. Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de “La Federación”.
- 28.3. Asumir la Secretaría en caso de ausencia temporal del titular.
- 28.4. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y Reglamentos Internos de “La Federación”.

CAPÍTULO IV.

ÓRGANO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 29. “La Federación” ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de “La Federación”, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las sanciones a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser aprobado por el órgano superior que corresponda. El reglamento indicado deberá contener disposiciones que garantice la adecuada defensa.

ARTÍCULO 30. El Órgano Disciplinario se conforma con cuatro miembros que son Presidente, Secretario, Vocal y Vocal Suplente son electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos otro periodo igual.

ARTÍCULO 31. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya. El reglamento disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazo de audiencia a las partes, bajo el principio de





que el expediente deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de la denuncia.

ARTÍCULO 32. Según la gravedad y circunstancia del caso, previo estudio de este, se impondrán las sanciones siguientes:

32.1 Amonestación.

32.2 Pérdida del evento.

32.3 Suspensión individual o colectiva.

32.4 Expulsión individual o colectiva.

32.5 Inhabilitación temporal o definitiva de gimnasios, para actividades regidas por “La

Federación” a sus afiliados.

Cuando se trate de deportistas, clubes, y/o gimnasios acreditados, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesionales, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se implique a personas individuales, y de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de clubes y/o gimnasios acreditados.

ARTÍCULO 33. Según la gravedad de la falta, pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones emitidas por el órgano disciplinario serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los numerales 32.4 y 32.5 de estos Estatutos, deberán ser ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. El reglamento disciplinario deberá contemplar sanciones mínimas y sanciones máximas, para que el organismo disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

CAPITULO V.

COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA.





ARTÍCULO 36. Se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; salvo que sean electos para completar un periodo electoral.

ARTÍCULO 37. Los miembros de la Comisión Técnico Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigenal en el deporte federado y amplios conocedores del deporte de Taekwon-Do.

ARTÍCULO 38. La función principal de la Comisión Técnico Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

CAPITULO VI.

COMISIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 39. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Taekwon-Do; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, será la encargada de convocar y organizar los procesos electorales de la Federación, tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral. La Comisión Electoral se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés), los presentes Estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales, dicho reglamento debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación de los presentes Estatutos y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 40. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos y





gozarán de las mismas consideraciones. Serán propuestos por el Comité Ejecutivo por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso, se elegirán para finalizar periodo.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por dos (2) periodos adicionales, en el mismo u otro cargo.

En caso no fueren reelectos, deberán esperar el plazo de dos (2) años para poder ser electos en cualquier cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-honorem, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 41. La Comisión Electoral deberá observar, como mínimo los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

41.1 Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.

41.2 Las postulaciones de planilla o miembros, en caso sea para cubrir vacantes debe presentarse a la Comisión Electoral con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

41.3 La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan las normas que rigen la materia y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General, los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptados, o bien de los candidatos, según el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante, deberá ser presentada a la Comisión Electoral con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección, La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto o en relación con la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.





- 41.4** Las elecciones serán por planilla y por cargo, para cubrir vacantes y será voto secreto.
- 41.5** La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.
- 41.6** Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.
- 41.7** Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtengan el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda la planilla/candidato que obtenga una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarada electo.
- 41.8** Si hubiere un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados, hasta que el empate sea resuelto.
- 41.9** La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.
- 41.10** Para que la elección pueda realizarse deberá contar con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General electiva, caso contrario, deberá efectuarse una nueva convocatoria.
- 41.11** En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.
- 41.12** Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea





General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS-CAS, por sus siglas en inglés y francés) de Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.

41.13 La Comisión Electoral establecerá y redactará para toda reunión los atestados o Actas que hagan constar como ciertos los actos, hechos y resoluciones adoptadas por la misma, observando siempre el derecho de defensa y debido proceso.

ARTÍCULO 42. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo del siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro periodo.

ARTÍCULO 43. Las personas que integran los órganos o desempeñen función que a continuación se detalla serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General y conforme se establece en este título y Reglamento respectivo.

- 1.- Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Taekwon-do.
- 2.- Órgano Disciplinario.
- 3.- Comisión Técnico-Deportiva.
- 4.- Asociaciones Deportivas Departamentales de Taekwon-Do.
- 5.- Asociaciones Deportivas Municipales de Taekwon-Do.
- 6.- Comisión Electoral.

TÍTULO V.

CAPÍTULO I.

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





ARTÍCULO 44. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte del Taekwon-Do, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales, del mismo deporte, de su departamento; cuando no existan estas, por los gimnasios, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas, se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por los Estatutos de “La Federación”, y la reglamentación de la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo por sus siglas en inglés) así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo de “La Federación”.

ARTÍCULO 45. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Taekwon-Do, tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte del Taekwon-Do en su Departamento, así como en materia de su competencia hacer que se cumpla con los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en el lugar que lo decida su Asamblea General.

ARTÍCULO 46. Las Asociaciones Deportivas Departamentales requerirán para su gobierno como mínimo, los mismos órganos establecidos para “La Federación”.

ARTÍCULO 47. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, por medio de su Asamblea General, elegirán a sus delegados que las representen en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de “La Federación”.

Los representantes indicados ejercerán su atribución durante un año calendario y deben ser designados en la última sesión de sus correspondientes Comités Ejecutivos.

ARTÍCULO 48. Los instructores de la Asociación Deportiva Departamental deberán ostentar el grado de Kukkiwon o diploma de cinta negra autorizado por “La Federación”.

CAPITULO II.

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.





ARTÍCULO 49. Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte del Taekwon-Do, se integran por las asociaciones de clubes, gimnasios, ligas, equipos y/o deportistas individuales, en un mismo municipio del departamento, quienes constituirán su Asamblea General.

El Gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales se regirán por las disposiciones de sus Estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Deportiva Departamental a la que pertenezcan. Dichos Estatutos deberán enmarcarse en las disposiciones contenidas dentro de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Estatutos de la Asociación Deportiva Departamental respectiva y este régimen Estatutario.

ARTÍCULO 50. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Taekwon-Do, se realizarán por medio de su Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO III.

LIGAS Y EQUIPOS.

ARTÍCULO 51. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes, gimnasios y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones propias de aquellas.

Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Taekwon-Do o las que se encuentren afiliadas, a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte "La Federación".

CAPITULO IV.

GIMNASIOS Y CLUBES.

ARTÍCULO 52. Los clubes y/o gimnasios organizados conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipo de





Taekwon-Do, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, o en “La Federación”, en caso de que estas no existan, bajo cuyas disposiciones Estatutarias y Reglamentarias quedaran sujetos.

ARTÍCULO 53. Los clubes y/o gimnasios que se organicen conforme a las leyes comunes, deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante el Ministerio correspondiente.

CAPÍTULO V.

AFILIADOS.

ARTÍCULO 54. El afiliado asociado para los efectos de estos Estatutos, es la persona que practica el deporte del Taekwon-Do, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que estos Estatutos establecen.

CAPÍTULO VI.

REGISTRO DE DEPORTISTAS O AFILIADOS.

ARTÍCULO 55. Se crea el registro de deportistas o afiliados bajo la dirección del Comité Ejecutivo de “La Federación”, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte, bajo los preceptos de estos Estatutos.

En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que corresponda a cada afiliado, según lo determinen los órganos competentes.

ARTÍCULO 56. Todos los clubes, Gimnasios y equipos afiliados a “La Federación” están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos afiliados sin excepción.

El afiliado que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro del Taekwondo Nacional.





ARTÍCULO 57. Se crea la Licencia Federativa que identificara al afiliado dentro del deporte del Taekwon-Do.

ARTÍCULO 58. El Comité Ejecutivo de “La Federación”, previa aprobación de su Asamblea General respectiva dictará el reglamento del registro para establecer las normas respectivas con la “cédula deportiva” (matricula deportiva).

ARTÍCULO 59. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capitulo, será sancionado de conformidad con el reglamento respectivo.

TÍTULO VI.

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 60. Constituye el Patrimonio de “La Federación”:

60.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad para fines deportivos de “La Federación”.

60.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen las concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres,

ventas, así como cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte del Taekwon-Do, que corresponda al patrimonio de “La Federación” o de sus asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

60.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

60.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

60.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos del Taekwon-Do que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





ARTÍCULO 61. El aporte constitucional que recibe “La Federación” a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debe distribuirse en los porcentajes siguientes:

Hasta el veinte (20) por ciento para gastos administrativos y de funcionamiento.

Hasta el treinta (30) por ciento para atención y desarrollo de programas técnicos.

No menor a un cincuenta (50) por ciento para promoción deportiva a nivel Nacional.

El presupuesto de “La Federación” será programático y su ejercicio se establece del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para el desarrollo deportivo en los distintos departamentos a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo 132 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 62. “La Federación” verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y, éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

ARTÍCULO 63. El Presidente del Comité Ejecutivo de “la Federación” de conformidad con la ley solo está autorizado para efectuar y autorizar gastos hasta por un mil quetzales (Q1,000.00) cuando se requieran compras para imprevistos, debiendo dar cuenta del mismo en la sesión siguiente del Comité Ejecutivo.

TÍTULO VII.

CAPITULO ÚNICO.





ARTICULO 64. El Comité Ejecutivo de “La Federación” organizará e impondrá a sus órganos afiliados las comisiones que considere convenientes, a fin de velar por la correcta practica del Taekwon-Do y del cumplimiento de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos con sus reglamentos derivados y la reglamentación de la Federación Mundial de Taekwondo (WT, World Taekwondo, por sus siglas en inglés).

ARTÍCULO 65. Los instructores de “La Federación”, de las Asociaciones Deportivas Departamentales y los Clubes o Gimnasios afiliados, deberán contar obligatoriamente con su Kukkiwon debidamente certificado por el Comité Ejecutivo de “La Federación”.

ARTÍCULO 66. Las comisiones y direcciones designadas por el Comité Ejecutivo de “La Federación”, pueden ser removidas, total o parcialmente, en cualquier momento.

TÍTULO VIII.

CAPÍTULO UNICO.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 67. “La Federación” y sus entidades afiliadas, mantendrán relaciones estrechas con la prensa, radio y televisión, para la divulgación, desarrollo y superación del Taekwon-Do Nacional. “La Federación” reconocerá las credenciales que extiendan a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica, que se han especializado y especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derecho a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

ARTÍCULO 68. Los derechos de transmisiones de radio y televisión de los eventos nacionales de Taekwon-Do, serán otorgados por “La Federación”, bajo cuyo control se realice el evento, y el producto formará parte del patrimonio de “La Federación”, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO IX.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





CAPÍTULO UNICO.

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 69. Toda delegación que en representación del Taekwon-Do Nacional que participen en eventos amistosos y oficiales de su respectiva disciplina deportiva en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional, especializado en deportes de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, siempre que tenga disponibilidad de recursos económicos.

ARTÍCULO 70. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de “La Federación”, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

La juramentación y el aval para que deportistas, gimnasios, equipos o selecciones participen en eventos de la disciplina deportiva que gobierna “La Federación”, a que se refiere el presente artículo, corresponde su autorización a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Cuando la participación sea en evento del ciclo olímpico, la juramentación y aval respectivo corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTÍCULO 71. Podrán participar en eventos internacionales, los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país, de conformidad con la ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

ARTÍCULO 72. Para poder participar en un intercambio, el atleta deberá tener su ficha médica, la cual tendrá la duración de un año a partir de la fecha de su extensión, la cual puede obtenerse en los siguientes lugares: Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales y de profesionales particulares.

ARTÍCULO 73. Todo atleta que participe en el intercambio sin ficha médica o sin el permiso de “La Federación”, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo.





TÍTULO X.

CAPÍTULO UNICO.

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.

ARTÍCULO 74. “La Federación”, queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

ARTÍCULO 75. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho al pago de dietas por sesiones realizadas y al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 76. Queda Derogado el Acuerdo Número 079/96-CE-CDAG, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, así como los reglamentos derivados del mismo.

ARTÍCULO 77. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por la C.D.A.G.”

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 079/96-CE-CDAG de fecha 04 de junio de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiendo certificarse el mismo, para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA”, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. ” Firmas Ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TAEKWONDO, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTIOCHO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA

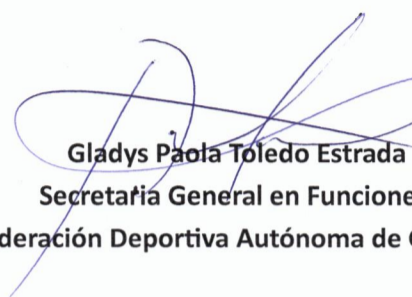
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA",
CIUDAD DE GUATEMALA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----


Gladys Paola Toledo Estrada
Secretaría General en Funciones
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

